



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.445

"STACCO, BRUNO S/ QUEJA
EN CAUSA N° 41.843 DE LA
CAMARA DE APELACION Y
GARANTIAS EN LO PENAL DE
BAHIA BLANCA, SALA I."

La Plata, 26 de diciembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.445-Q, caratulada: "Stacco, Bruno s/ Queja en causa n° 41.843 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, Sala I",

Y CONSIDERANDO:

I. De acuerdo surge de las copias aportadas por la parte, la Sala Primera de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Bahía Blanca, por auto dictado el 21 de mayo de 2019, declaró inadmisibles el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de Bruno Stacco, contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la queja del art. 433, CPP- confirmó el fallo del Juzgado en lo Correccional n° 3 de Bahía Blanca que rechazó, por extemporáneos, los recursos de nulidad y apelación presentados (v. fs. 53/55 vta.).

Para así fallar, consideró ausentes las exigencias específicas del carril presentado (art. 494, CPP), y recordó que tiene idoneidad para el tratamiento de las cuestiones federales que pudiesen estar involucradas -conf. art. 14, ley 48 y fallos "Strada", "Christou" y "Di Mascio" de la CSJN- (v. fs. 53 vta./54).

///

Aclaró que, a tales fines, no bastaba con la mera alegación de violación a garantías constitucionales, y descartó el exceso ritual denunciado por la parte en atención a que la inadmisibilidad de la queja se debió al incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 433 del Código citado. Añadió que los esfuerzos de la parte no resultaron eficaces a fin de vincular la cuestión federal con el menoscabo a la defensa en juicio y el debido proceso (v. fs. 54). Citó el criterio de esta Suprema Corte en P. 120.178, y selló la inadmisibilidad del carril (v. fs. cit. y vta.).

II. La doctora María Virginia Stacco dedujo queja (v. fs. 65/75 vta.).

III. La vía de hecho resulta manifiestamente inadmisibile.

De las copias aportadas por la parte y el informe de fs. 79 surge lo siguiente:

III.1. El 13-VII-2018, el Juzgado de Faltas de Bahía Blanca condenó al nombrado a las penas de trece mil quinientos pesos (\$.13.500) e inhabilitación especial para conducir vehículos automotores por el término de cuatro meses, por la autoría responsable de la infracción a los arts. 40 inc. c) y 48 inc. a) de la ley 24.449.

III.2. Contra ello, la defensa particular interpuso revocatoria con apelación en subsidio (v. fs. 8/17). El 24-VII-2018 el juez de Faltas no hizo lugar a la revocatoria intentada y concedió la vía de apelación (v. fs. 6).

El Juzgado en lo Correccional n° 3 de Bahía Blanca el 31-VIII-2018, rechazó el recurso de apelación y



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.445

confirmó la decisión del órgano de faltas en cuanto condenó a la penalidad reseñada (v. fs. 18/22 vta.).

III.3. Ese fallo motivó dos impugnaciones ante el Juzgado de cita:

III.3.a Por un lado, mediante recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, que resultó denegado el 11-II-2019, e implicó el ingreso de la vía directa ante esta Suprema Corte con el número P. 131.998-Q el 26-II-2019. El 2 de octubre pasado este Tribunal declaró inadmisibles la queja.

III.3.b. Por otra parte, la defensa requirió la nulidad de la resolución dictada por el juez de Faltas, en relación al rechazo de la revocatoria intentada (v. fs. 36/44); e interpuso recurso de apelación (v. fs. 23/35) contra la resolución dictada por el Juzgado Correccional del 31-VIII-2018.

Ambas presentaciones fueron declaradas inadmisibles por el órgano correccional el 18-III-2019 con fundamento en su extemporaneidad (v. fs. 45/46 vta.).

III.4. Este último pronunciamiento determinó la presentación de la queja del art. 433 del Código de rito (v. fs. 47 y vta.), cuya desestimación fue resuelta por la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías local el 17-IV-2019, motivada en el incumplimiento de los requisitos establecidos en el segundo párrafo del art. 433 del Código citado (v. fs. 48/50).

La disconformidad con ello dio origen a la interposición del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley (v. fs. 56/64), cuya resolución ha sido reseñada en el apdo. I.

///

IV. En consecuencia, siendo que de las propias actuaciones emerge que la parte ya ha cuestionado la misma decisión por una alternativa procesal distinta, la que incluso ya fue desestimada por esta Corte -P.131.998 resol. de 2-X-2019- cable aplicar el principio de preclusión por consumación, según el cual deducida una vía impugnativa no procede articular nuevamente otra contra el decisorio cuestionado, en tanto el perfeccionamiento del acto de recurrir impide su reiteración (conf. causas P. 128.878, resol. de 20-XII-2017; P. 131.527, resol. de 26-XII-2018 y P. 131.987, resol. de 12-VI-2019; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I. Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta por la defensa particular a favor de Bruno Stacco (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada por la doctora María Virginia Stacco ante esta instancia, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese, y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 132.445

Registrada bajo el n°2000